MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13487 **DE** 17/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6**."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*" [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

[1] Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida

---

[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*
[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*
>
> **SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No 13487 **DE** 17/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6**."

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*[15].

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

---

[10] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

"Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

[11] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4.*
[12] *Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.*

[13] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4*
[14] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.*
[15] *Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.*
[16] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.*

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6,** registra con resolución 5904 de 22/12/2002 habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte como es, no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341910702 de 20/12/2022

Mediante radicado No. 20225341910702 de 20/12/2022 esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383175 de 07/10/2022, impuesto al vehículo de placa SPT915, vinculado a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6,** toda vez que: *#Lit. E #000 transita sin el extracto de contrato vigente para el transporte de los alumnos del colegio corazonista presenta uno vencido con el numero 4255204012022 no se inmoviliza por falta de medios"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, como se demostrará a lo largo de este acto administrativo

con el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6,** ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC .

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***Artículo 26***. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

> *Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Únicos de infracción al Transporte No. 1015383175 de 07/10/2022 impuestos al vehículo de placas **SPT915** respectivamente, vinculados a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.6.3.3.*** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*
>
> ***Parágrafo 2°****. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (…)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.[17]

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

> *(…)* ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)****. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*
>
> ***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*
>
> *1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
>
> *2. Razón Social de la Empresa.*
>
> *3. Número del Contrato.*
>
> *4. Contratante.*
>
> *5. Objeto del contrato.*
>
> *6. Origen-destino.*
>
> *7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
>
> *8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
>
> *9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*

[17] Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (…)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO*. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6,** presta presuntamente el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es no portar el FUEC vigente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015383175 de 07/10/2022 impuestos al vehículo de placas SPT915 respectivamente, por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, sin el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y/o portar el FUEC vencido.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015383175 de 07/10/2022 impuestos al vehículo de placas SPT915, vinculado a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Que**,** para esta Entidad, la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, no portando el

Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***ARTÍCULO 46.-****Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6,** de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

> *"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en

el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la pagina web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[18] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

---

[18] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo*

RESOLUCIÓN No 13487 **DE** 17/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6**."

ARTICULO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.16 16:01:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:
TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerenciatranschool@gmail.com
Dirección: Calle 187 N° 20 - 85 Ofc 114 -116
Municipio: Bogotá D.C.

Proyectó: Jaime David Londoño– Abogado Contratista DITTT.
Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

20225341910702

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 20-12-2022 03:16 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015383175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos | Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD | BOGOTÁ

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2022	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	00 10 30 40 50

DIA: 7

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Autopista Nte. #197 – 35, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o municipio: STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
PASAJEROS	COLECTIVO		POR CARRETERA	
	INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
	MIXTO		MIXTO	
			CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

NÚMERO: 175763 D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula de ciudadanía. | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO:	1020762341	NACIONALIDAD	EDAD: 31
NOMBRES	ERICK STIVEN	APELLIDOS	MALDONADO RINCON
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:	

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10013263374

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1020762341 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA DE LOS ANGELES VELEZ

NIT: C.C. Número: 39689237

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANS SCHOOL EXPRESS | NIT: X | C.C. | Número: 830095035

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A	B	X	D	E	F	G	H	I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato | NÚMERO: 0000

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN | CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
Superintendencia de transporte	NOMBRE: Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO		NUMERAL	

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0000 Transita sin el extracto de contrato vigente para el transporte de alumnos del colegio corazonista presenta uno vencido de número 4255204012022 no se inmoviliza por falta de medios

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
Cesar Humberto	Delgadillo Ochoa	Placa No.	89896
		Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR.	FIRMA DEL TESTIGO.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 1020762341	C.C No.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS
Sigla: TRANSCHOOL EXPRESS
Nit: 830.095.035-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0016062
Fecha de Inscripción: 9 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 187 N° 20 - 85 Ofc 114 - 116
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transchool@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3004879
Teléfono comercial 2: 6714265
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 187 N° 20 - 85 Ofc 114 - 116
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transchool@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3004879
Teléfono para notificación 2: 6714265
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 26 de mayo de 2001 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2001, con el No. 00045181 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 00000NA del 18 de marzo de 2006 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2006, con el No. 00097732 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS a TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS TRANSCHOOL EXPRESS.

Por Acta No. 023 del 19 de febrero de 2023 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2023, con el No. 00049520 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS TRANSCHOOL EXPRESS a TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS y adicionó la(s) sigla(s) TRANSCHOOL EXPRESS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00036772 de fecha 3 de Abril de 2019 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se registró la Resolución No. 005904 de fecha 16 de diciembre de 2002, expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante Resolución No. 493 del 24 de julio de 2019, inscrita el 8 de Agosto de 2019 bajo el número 00039041 del libro III, el Ministerio de Transporte resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución 005904 del 16 de diciembre de 2002 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial a la entidad de la referencia.

OBJETO SOCIAL

La Cooperativa, tiene como objeto general contribuir a la formación de emprendedores en las necesidades de la industria del transporte especial y de sus asociados, mediante la prestación de servicios que tengan que ver con la actividad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, fortaleciendo por su acción solidaria, el desarrollo y el bienestar integral de sus miembros y de la comunidad donde se realizan operaciones motivados por el servicio comunitario. Objetivos específicos: Los objetivos específicos son los siguientes: Ejercer las actividades propias del servicio de transporte de conformidad con las disposiciones legales y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo general. Promover el desarrollo del sistema cooperativo. Promover el espíritu cooperativo entre sus asociados. Promover la educación permanente del recurso humano. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando una o varias modalidades, de conformidad con las

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

autorizaciones expedidas por las autoridades de transporte. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de la habilitación por la autoridad competente. Las cooperativas están integradas por personas naturales o jurídicas siempre y cuando tengan el carácter de asociado. que el estatuto de cada ente desarrolla en sus pormenores; teniendo en cuenta la autonomía reconocida por el legislador, pero sin desconocer las normas reguladoras de superior jerarquía. Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa se organizará en secciones y podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y en particular las siguientes: SECCIÓN DE TRANSPORTE. 1. Establecer las condiciones de admisión de los vehículos automotores con base en las reglamentaciones gubernamentales. 2. Oficiar como intermediario entre los asociados, tenedores y/o poseedores de los vehículos vinculados a la capacidad transportadora y las autoridades para tramitar asuntos relacionados con la actividad transportadora tales como: trámite de tarjeta de operación, asignación de rutas, horarios, seguros, vehículos y demás aspectos propios de la actividad. 3. Crear, organizar y prestar servicio público de transporte en las modalidades habilitadas, bien sea en vehículos de propiedad de la cooperativa, asociados, parque automotor y/o admitidos en convenio empresarial, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte y de acuerdo a la(s) habilitación(es) otorgada(s) por la autoridad competente. PARÁGRAFO: Para efectos de la vinculación del vehículo para la prestación del servicio, la cooperativa firmará con el asociado, tenedor y/o poseedor del vehículo el respectivo contrato de vinculación, donde se establecerán las condiciones para la incorporación de dicho vehículo al parque automotor de la Cooperativa y el contrato de prestación de servicios. SECCIÓN DE PRÉSTAMOS. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados; otorgar préstamos de acuerdo con los reglamentos internos de préstamos y con las disposiciones legales, vigentes y pertinentes pudiendo ser estos en dinero o en especie. Celebrar operaciones activas de crédito con el sector financiero para beneficiar a sus asociados. PARÁGRAFO: La sección de préstamos brindará sus servicios exclusivamente a sus asociados, siempre y cuando la cooperativa cuente con los recursos necesarios y sin que redunde en perjuicio de las operaciones diarias de la misma. El reglamento respectivo será elaborado por el Comité de Préstamos y aprobado por el Consejo de Administración. SECCIÓN DE MERCADEO. La Cooperativa podrá establecer directamente o por convenio el suministro de bienes o servicios con el fin de proveer a sus asociados y sus familias, la satisfacción de sus necesidades básicas, entre otras, recreación y educación. SECCIÓN DE CONSUMO. Esta sección tiene como objeto: establecer sus propios almacenes de repuestos para el transporte. Crear estaciones de servicio para la venta de combustible, lubricantes, etc. Crear o establecer convenios para los servicios de talleres de latonería, pintura, reparación y mantenimiento de vehículos automotores. Crear convenios con otras entidades para el suministro de los insumos del transporte en general. OTRAS SECCIONES. Para cumplir con objetivos complementarios la Cooperativa, podrá prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa, éstas pueden desarrollarse directamente o mediante convenios con otras entidades y las que autorice el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO: La Cooperativa prestará sus servicios a los asociados, para apoyar el desarrollo del objeto principal y para

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mejorar la calidad de vida de estos; sin embargo, teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las empresas de economía solidaria, podrá prestar servicios al público no vinculado de acuerdo con el sistema de ventas que para el caso establezca la Asamblea General y o el Consejo de Administración. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo específico; la Asamblea General determinará la destinación de ellos.

PATRIMONIO

$ 1.685.239.194,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de representante legal, el subgerente, nombrado por el consejo de administración, y se le aplicarán las mismas disposiciones y facultades del gerente y cumplirá con las funciones propias del cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y responsabilidades del gerente: Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley y en el Estatuto, las siguientes: 1. Dirigir la organización, ejercer su representación legal, supervisar el desarrollo adecuado y oportuno de las actividades y la prestación del servicio; ejecutando las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración cuando corresponda. 2. Cumplir y hacer cumplir los requisitos legales y reglamentarios, lo determinado en manuales, procedimientos, políticas, objetivos y demás disposiciones aplicables en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo lo determinado en el Sistema de Gestión de Calidad. 3. Gestionar el proceso de direccionamiento estratégico, cumpliendo y haciendo cumplir los requisitos del cliente, los legales y reglamentarios aplicables, los determinados en la Normas Técnicas Colombianas-1SO 9001, ISO 14001 Y la ISO 45001, los de la organización y aplicar las sanciones determinadas por su incumplimiento. 4. Mantener actualizados, debidamente archivados y protegidos los registros de los cuales sea responsable. 5. Identificar no conformidades, oportunidades de mejora y producto no conforme, en cada uno de los procesos y/o actividades de los cuales sea responsable, informar y/o ¡implementar acciones de mejora cuando corresponda, verificar su eficacia y hacer los cierres correspondientes. 6. Proponer para la aprobación de la asamblea general y del consejo de administración, cuando corresponda, los reglamentos, los sistemas de gestión, las políticas, programas, proyectos, y presupuestos que considere necesarios para el logro de los objetivos de la organización e informarles sobre su ejecución. 7. Proponer para la aprobación del consejo de administración el ingreso y retiro de los asociados, realizar las actividades legales que para ello sean necesarias y mantener comunicación permanente con los asociados, respecto a los asuntos relacionados con la organización. 8. Firmar los contratos que considere necesarios y convenientes para el logro de los objetivos de la organización, cumpliendo lo determinado en el estatuto, los reglamentos y en los requisitos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

legales. 9. Aprobar con su firma el inicio y la terminación de los contratos laborales que considere necesarios para conformar la planta de personal aprobada por el consejo de administración y aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda, de acuerdo con los reglamentos internos y con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 11. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la organización. 12. Cumplir adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por las entidades gubernamentales, de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables. 13.Cumplir la orden que le imparta la Asamblea General, el Consejo de Administración y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente el Consejo de Administración según las normas del presente estatuto. 14. Presentar mensualmente al Consejo informe sobre el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por éste y la revisoría fiscal, así como su informe de gestión. 15. Presentar adecuada y oportunamente a la asamblea general y al consejo de administración, los informes y documentos que determinen los reglamentos aplicables a la organización. 16. Realizar la revisión por la dirección del SGC (Sistema de Gestión de Calidad) con la periodicidad determinada, designando los responsables de ejecutar las acciones resultantes. 17.Aprobar con su firma los balances y demás informes sobre la situación financiera de la organización, que deben ser sometidos a consideración del consejo de administración o de la asamblea general. 18.Asegurar un buen ambiente organizacional donde primen valores como respeto, solidaridad y compromiso. 19. Todas las demás determinadas en los requisitos legales y reglamentarios aplicables o que se le asignen por la Asamblea y/o el Consejo de Administración. PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación con la ejecución de las actividades de la organización, serán desempeñadas por éste directamente o mediante delegación en los trabajadores de la misma. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente o Representante legal; actuará en su calidad el Subgerente, nombrado por el Consejo de Administración; éste cumplirá con las mismas funciones del cargo y se le aplicarán las mismas disposiciones y facultades del Gerente o Representante legal. funciones y responsabilidades del subgerente: Son funciones del Subgerente, además de las establecidas en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las normas; las siguientes: 1. Trabajar en equipo con el gerente, la organización y los clientes en el desarrollo adecuado y oportuno del objeto social de la Cooperativa; ejecutando las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2. Actuar con respeto y subordinación al gerente en las designaciones que éste le otorgue y que vayan en el buen desarrollo de la Cooperativa, las normas legales, Estatuto, reglamentos y que estén acordes a la designación del cargo. 3. Representar a la organización con idoneidad, ética y compromiso en actividades o eventos que le sean designados. 4. Las demás actividades que le asigne el Gerente y/o el Consejo de Administración y que estén acordes con el cargo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 323 del 14 de agosto de 2024, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de

2024 con el No. 00054864 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Yebrail Rojas Acero	C.C. No. 80409661

Por Acta No. 292 del 28 de abril de 2023, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2023 con el No. 00050996 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Edgar Hernan Daza Rodriguez	C.C. No. 19487041

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 026 del 3 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2024 con el No. 00052737 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Carlos Alberto Caro Rojas	C.C. No. 80410955
Miembro Consejo De Administracion	Maria De Los Angeles Velez Pardo	C.C. No. 39689237
Miembro Consejo De Administracion	Aceneida Canizales Aguirre	C.C. No. 51763436
Miembro Consejo De Administracion	Liliana Maria Corredor Barriga	C.C. No. 52340599
Miembro Consejo De Administracion	Juan Carlos Orjuela Oviedo	C.C. No. 79684632

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Gustavo Lopez Sierra	C.C. No. 3228421
Miembro	Juan Carlos Rodriguez	C.C. No. 79939696

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Suplente Consejo De Administracion	Davila	
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Luis Yebrail Rojas Acero	C.C. No. 80409661

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 026 del 3 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2024 con el No. 00052738 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carlos Ramon Silva Molinares	C.C. No. 19419306 T.P. No. 14190-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Piedad Lucia Aljure Barone	C.C. No. 22898940 T.P. No. 62676-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 00000NA del 18 de marzo de 2006 de la Representante Legal	00097732 del 21 de abril de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 13 del 3 de marzo de 2013 de la Asamblea de Asociados	00009477 del 27 de marzo de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 020 del 16 de marzo de 2014 de la Asamblea General	00016733 del 20 de mayo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 023 del 19 de febrero de 2023 de la Asamblea General	00049520 del 7 de marzo de 2023 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 026 del 8 de mayo de 2023 de la Asamblea General	00050995 del 24 de mayo de 2023 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS TRANSCHOOL EXPRESS
Matrícula No.:	02435034
Fecha de matrícula:	1 de abril de 2014
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 168A 49B 10
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL
PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL
RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS
DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.214.644.683
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

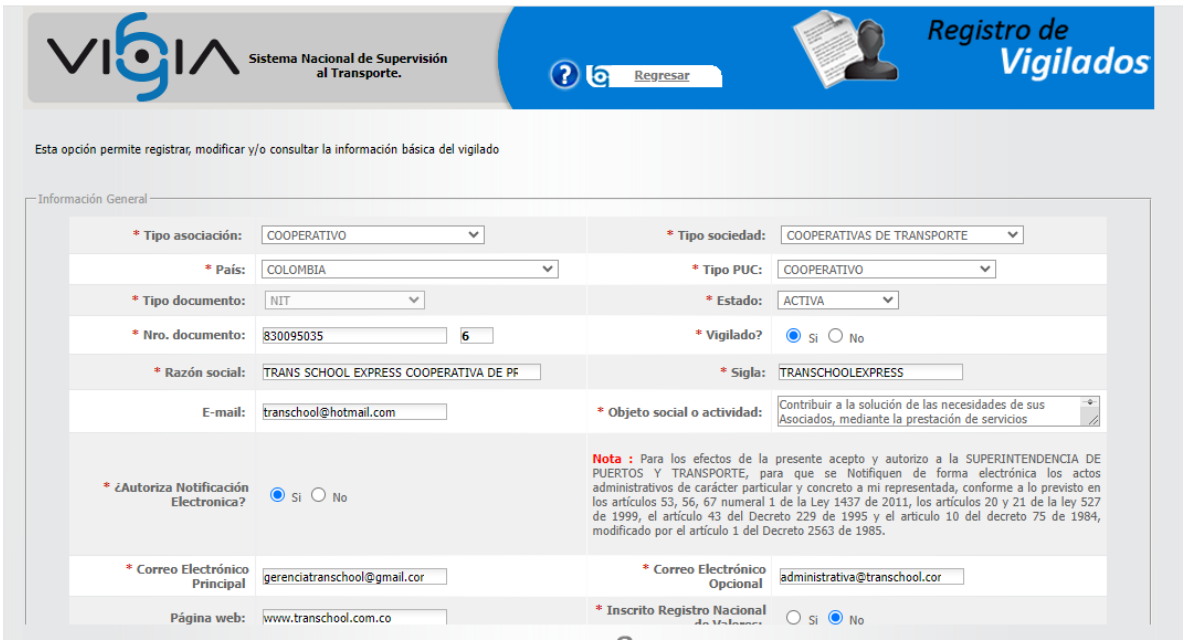
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Registro de Vigilados
Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado
Información General
* Tipo asociación: COOPERATIVO
* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País: COLOMBIA
* Tipo PUC: COOPERATIVO
* Tipo documento: NIT
* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 830095035 6
* Vigilado? Si No
* Razón social: TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PF
* Sigla: TRANSCHOOLEXPRESS
E-mail: transchool@hotmail.com
* Objeto social o actividad: Contribuir a la solución de las necesidades de sus Asociados, mediante la prestación de servicios
* ¿Autoriza Notificación Electronica? Si No
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: gerenciatranschool@gmail.cor
* Correo Electrónico Opcional: administrativa@transchool.cor
Página web: www.transchool.com.co
* Inscrito Registro Nacional Si No

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35730
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciatranschool@gmail.com - gerenciatranschool@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330134875 de 17-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-17 12:08
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/12/17** **Hora: 12:14:12**	**Tiempo de firmado:** Dec 17 17:14:12 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/12/17** **Hora: 12:14:13**	Dec 17 12:14:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[5462]: 5CABB124875B: to=<gerenciatranschool@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.2 0.26]:25, delay=1.4, delays=0.17/0/0.49/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1734455653 d9443c01a7336-218a1e4e403si85359245ad.413 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/12/17** **Hora: 14:19:14**	**Dirección IP:** 74.125.210.130 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/12/17** **Hora: 14:20:05**	**DirecciÃ³n IP:** 190.24.87.188 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330134875 de 17-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CON NIT 830095035-6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13487.pdf	eaf6e085e4c2fb6fd0d2de94ea98bdaae1fa3fde8ce5e3bc13e07cd532d5b24b

Descargas

Archivo: 13487.pdf **desde:** 190.24.87.188 **el día:** 2024-12-17 14:21:31

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co